

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, se declaró impedida para conocer del presente proceso. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00030-00  
DEMANDANTE: ALBERTO ANTONIO DE LEÓN FERNÁNDEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA  
NACIONAL**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante actuación procesal de fecha 5 de febrero de 2019, la Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, doctora LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO, se declaró impedida para conocer del presente proceso de acuerdo a la causal de recusación establecida en el numeral 11 del artículo 141 del Código General del Proceso, como quiera que el doctor IVÁN DARÍO DE LEÓN ARIAS, quien actúa como apoderado de la parte demandante, es socio de su conyugue en varios procesos litigiosos.

El artículo 141 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

**Artículo 141.** *Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

*11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

De lo anterior, puede inferir este juzgador que se encuentra claramente determinado el impedimento efectuado por la mencionada juez, por lo que a la luz de los principios del derecho sustantivo y procesal, interesa conservar en los procesos judiciales la imparcialidad de los mismos, motivo por el cual este Despacho aceptará el impedimento, avocará el conocimiento del proceso de la referencia y seguirá con su trámite normal.

2.2.- Por otra parte, observa el Despacho que el proceso se encuentra para fijar fecha a fin de celebrar la audiencia inicial.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

*Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)*”

En vista de lo anterior, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por otra parte, a folio 179 se encuentra renuncia de poder presentada por el doctor IVÁN DARÍO DE LEÓN ARIAS, identificado con la C.C. No. 1.102.853.467 y T.P. No. 308.780 del C.S. de la J., quien funge como apoderado de la parte demandante; y a folios 180-181 se encuentra poder conferido por el demandante ALBERTO ANTONIO DE LEÓN FERNÁNDEZ, al doctor HERNAN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 73.550.127 y T.P. No. 215.851 del C.S. de la J., a fin de que represente sus intereses.

Por lo anterior, es procedente aceptar la renuncia presentada por el doctor IVÁN DARÍO DE LEÓN ARIAS, así como reconocer personería jurídica al doctor HERNAN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Acéptese el impedimento manifestado por la Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, y avóquese el conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**2.- SEGUNDO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 30 de octubre de 2019, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

**3.- TERCERO:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor IVÁN DARÍO DE LEÓN ARIAS, identificado con la C.C. No. 1.102.853.467 y T.P. No. 308.780 del C.S. de la J., quien fungía como apoderado de la parte demandante.

**3.- CUARTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor HERNAN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 73.550.127 y T.P. No. 215.851 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC